

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

**RAD. 2003-00689 (JUZGADO DE ORIGEN – 17)
SUSTANCIACION N°. 4292**

Visto el escrito que antecede, mediante el cual CISA presenta cesión de créditos en favor de GSC OUTSOURCING S.A.S., que revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha Julio veintisiete de dos mil dieciocho se aceptó la misma cesión, la cual fue aceptada erradamente debido a que CISA – CENTRAL DE INVERSIONES no es parte dentro del proceso, también se observa que mediante auto de fecha Abril veinticuatro de dos mil catorce, se reconoció personería al abogado ALFONSO MATINEZ RAMOS t.p.25857 para que actuara en representación de la misma empresa, por lo tanto:

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DEJAR sin efecto los autos 4045 de fecha Julio veintisiete de dos mil dieciocho y 0797 de fecha Abril veinticuatro de dos mil catorce.

2.- NO ACCEDER a la solicitud de cesión de crédito elevada por CISA – CENTRAL DE INVERSIONES S.A, ya que esta no es parte dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

14 AGO 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto diez (10) de Dos Mil Dieciocho (2018)
RAD. 02-2017-00292
SUSTANCIACION N°. 4298

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso.

La liquidación del crédito suma a \$729.000,00 a 30 de septiembre de 2017 y las costas \$44.000,00 M/CTE (Σ \$773.000,00 M/CTE). Por tanto es procedente autorizar la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. ENTREGAR a TU FINANZA S.A.S. Nit. 9008190183 los dineros retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51164608 Nombre MARIA LILIANA PEREZ MERCADO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002242128	9008190183	TU FINANZA SAS TU FINANZA SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2018	NO APLICA	\$ 367.656.00
469030002242129	9008190183	TU FINANZA SAS SAS	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2018	NO APLICA	\$ 362.384.00

10/08/2018 02:17 p.m. j4cmenesent

Total Valor \$ 730.040.00

SEGUNDO. Se conmina al demandante para que actualice la liquidación del crédito con la imputación del abono aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
 Juzgado Cuarto Civil Municipal
 Calle 100 No. 100-100

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00873 (JUZGADO DE ORIGEN – 20)
SUSTANCIACION N°. 4286**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante visible a folio 29, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado N°. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
fecha: 14 AGO 2018
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2018

**RAD. 2017-00735 (JUZGADO DE ORIGEN – 35)
SUSTANCIACION N°. 4287**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 AGO 2018
Secretario (a)
**Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

**RAD. 2013-00064 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°.4288**

A folio 134-135, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, realizando la omisión de interés incluidos y no reconocidos en las mencionadas providencia, para así ajustar la liquidación presentada, tal como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 2.666.245,00
INTERES DE MORA DE 01-05-2016 A 11-07-2018	\$639.898.00
DEUDA TOTAL	\$ 3.306.143.00

NUEVO CAPITAL \$2.666.245,00+INTERESES \$639.898.00 A FECHA 11-07-2018=\$3.306.143.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
14 AGO 2018
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2018

**RAD. 2015-00613 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 4289**

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA MUNICIPAL.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 AGO 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

**RAD. 2016-00561 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
SUSTANCIACION N°. 4291**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO identificado con Nit.899.999.284. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$3.500.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 De Agosto de 2018

**RAD. 2016-00535 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4282**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 AGO 2018

Secretaría Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 De Agosto de 2018

**RAD. 2016-00490 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4283**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

Secretaria Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 De Agosto de 2018

**RAD. 2017-00595 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4265**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

Secretario (a) Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 De Agosto de 2018

**RAD. 2017-00735 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 4281**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

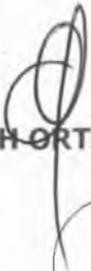
RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

14 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4300

Rad. 27-2013-00723-00

Santiago de Cali, Agosto diez de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Tomando en cuenta que la liquidación del crédito alcanza la suma de \$14.850.954,00 M/CTE a 30 de mayo de 2014 y las costas \$274.124,00 M/CTE.

A la fecha se han efectuado las siguientes entregas

\$ 1.921.912,00	20/10/2017	fol. 91
\$ 584.205,00	15/12/2017	fol.98
\$ 813.431,00	13/04/2018	fol.104
\$ 3.319.548,00	TOTAL	

Por ser procedente se ordenará la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521**, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002202083	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 206.232.00
469030002216357	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2018	NO APLICA	\$ 206.232.00
469030002229652	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2018	NO APLICA	\$ 206.232.00
469030002242824	8300128291	JOYSMACOOL JOYSMACOO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2018	NO APLICA	\$ 206.232.00

Total \$824.928,00 M/CTE

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior, 8 a.m.
 Fecha: 14 AGO 2018

Juzgados de Ejecución
 Cl. Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4300

Rad. 24-2011-00796-00

Santiago de Cali, Agosto diez de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Tomando en cuenta que la liquidación del crédito alcanza la suma de \$1.572.496,00 M/CTE a 30 de mayo de 2018 y las costas \$63.000,00 M/CTE.

Por ser procedente se ordenará la entrega de dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. NANCY GONZALEZ QUIÑONEZ C.C. 31.999.797**, hasta la concurrencia de su crédito y costas y tomando en cuenta los abonos efectuados.

Los títulos a entregar son los siguientes:

DATOS DEL						
Tipo	CEDULA DE	Número		Nombre		Número de
Identificación	CIUDADANIA	Identificación	16667289	e	GONZALO GARCIA	Titulos
Número del	Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002224715	8903184062	UNIDACOOB UNIDACOOB	IMPRESO ENTREGADO	14/06/2018	NO APLICA	\$ 994.017,00
10/08/201803:36 p.m. j4cmejesent						Total Valor \$ 994.017,00

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 14 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Card
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4279
Rad. 25-2013-00982-00**

Santiago de Cali, Agosto diez de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros por excedente a su favor. Por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandado **ORLANDO ALBERTO ESPINOSA ESPINOSA c.c. 791.398** por excedente a su favor los siguientes títulos:

469030002190493	8903201634	COOPERATIVA MULTATI COOPERATIVA MULTATI	IMPRESO E	04/04/2018	NO APLICA	\$ 407.052,00
469030002206968	8903201634	COOPERATIVA MULTATI COOPERATIVA MULTATI	IMPRESO E	07/05/2018	NO APLICA	\$ 407.052,00
469030002217912	8903201634	COOPERATIVA MULTATI COOPERATIVA MULTATI	IMPRESO E	30/05/2018	NO APLICA	\$ 407.052,00
469030002226262	8903201634	COOPERATIVA MULTATI COOPERATIVA MULTATI	IMPRESO E	19/06/2018	NO APLICA	\$ 462.559,00
469030002234074	8903201634	COOPERATIVA MULTATI COOPERATIVA MULTATI	IMPRESO E	05/07/2018	NO APLICA	\$ 407.052,00
total						\$2.090.767,00

Vuelva el proceso al ARCHIVO.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

**RAD. 2015-00245 (JUZGADO DE ORIGEN -34)
SUSTANCIACION N°. 4284**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio N°. 3275 de Julio 26 de 2018, recibido en la secretaría de este Despacho el 8 de Agosto de 2018, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso de ejecutivo singular de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SERVICENTRO RIO PANCE S.A.S.** Nit.805021161-8 y **ADRIANA MANZI DIAZ** identificada con **C.C.35.519.591**, con radicación N°. 012-2018-00080-00

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado N. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

Jueces de Ejecución

Civil Secretario (a)

Carlos E. Juanillo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

**RAD. 2015-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 4285**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos contenidos en el escrito que antecede, a nombre del demandado FERNANDO IVAN MOSQUERA GUERRERO identificado con C.C.16.638.822.
OFICIESE

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$14.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

14 AGO 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 10 de Agosto de 2018

**RAD. 2005-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
SUSTANCIACION N°. 4293**

Revisado el escrito de cesión de créditos elevada por parte de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, se observa que no se pueden identificar los créditos que se han cedido a la fecha, ni los que se presentan en el memorial que antecede, por lo tanto; previamente a pronunciarse respecto a la solicitud de cesión elevada.

El Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, a fin de que sirva aportar con destino del presente, la relación de los números de los créditos cedidos y los pendientes por ceder, los cuales deberán ser identificados tal como fueron consignados dentro del mandamiento de pago y auto que acepto la subrogación parcial indicando los respectivos montos. Una vez aportada la información procede el despacho a proferirse respecto a la solicitud de cesión.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-4º AGO 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4299
RADICACION : 76001-40-03-021-2016-00546-00
Santiago de Cali, Agosto diez de dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas. A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que en el juzgado de origen existen depósitos para este asunto y que en la cuenta de este despacho no existen depósitos por entregar. Por tanto, a efectos de acceder a lo pedido se solicitara la conversión de títulos y se requerirá al pagador de COLFONDOS para que en adelante deposite las retenciones ordenadas a la cuenta de este juzgado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No se accede a lo solicitado por las razones expuestas.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **DANNY GALINDO PARRA c.c. 94.517.586**, **RADICACION 760014003-021-2016-00546-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-021-2016-00546-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO: Una vez registrados los títulos en la cuenta de este despacho se procederá a entregarlos al **DEMANDANTE** hasta la concurrencia de su crédito y costas, siguiendo los lineamientos de la circular **CSJAC17-36** de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo **PSAA15-10319** de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

TERCERO. OFICIAR al PAGADOR DE COLFONDOS, solicitándole que en adelante las retenciones efectuadas sobre la pensión de **DANNY GALINDO PARRA c.c. 94.517.586**, medida comunicada por Oficio No. 3615 de 10 de octubre de 2016 por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, se efectúen a la cuenta del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**, No. **760012041614** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO** de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **DANNY GALINDO PARRA c.c. 94.517.586**, **RADICACION 760014003-021-2016-00546-00**, donde actualmente cursa el proceso.

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

GLORIA EDISH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 17 AGO 2018

**Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edvarán Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

**RAD. 2017-00212 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
SUSTANCIACION N°. 4290**

Vistos el escrito que antecede, previo a fijar fecha para diligencia de remate, se procederá a notificar a los acreedores prendarios, para que hagan exigible su crédito, citación cuyo término será de (20) veinte días siguientes a su notificación, una vez surtida la misma, procede el despacho a fijar fecha de remate, por lo tanto

El Juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas a los acreedores hipotecarios conforme al artículo 462:

- **ADMINISTRACIÓN E INVERSIONES COMERCIALES S.A.**

2.- AUTORIZAR a la secuestre **DIANA ISABELTH RUIZ OBREGÓN** para que traslade el vehículo de placas **PZB-188** al parqueadero ubicado en la Carrera 14 #14-71, barrio limonar, parqueadero la 14, recordándole los apartados contenidos en el Numeral 6 del artículo **595 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 14 AGO 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4279

RADICACION : 76001-40-03-04-2014-00558-00

Santiago de Cali, Agosto diez de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante entrega de dineros retenidos para el proceso a su favor. Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que ni en la cuenta del Juzgado ni en la de origen existen depósitos pendientes de entrega.

Revisado el proceso se observa que a fl. 11 c2 obra respuesta de FOPEP donde se informa que el embargo se encuentra en turno desde septiembre de 2017.

Por tanto, se solicitara al PAGADOR DE FOPEP que informe las razones por las que la medida de embargo decretada en este proceso perdió el turno, cuando se venían haciendo retenciones desde el 27 de noviembre de 2014.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la petición del actor por lo expuesto.

SEGUNDO. OFICIAR al **FOPEP** solicitándole que aclare la manifestación contenida en su comunicación **RAD. 2018-004214 DE 6 DE FEBRERO DE 2018** que informó que “mediante oficio No. 04-1014 notificado el 26 de mayo de 2018, SU DESPACHO DECRETO LA MOPDIFICACION DE LA MEDIDA DECRETADA POR EL Juzgado Cuarto Civil municipal de Cali que pesa sobre el 30% de la pensión de la señora Irma Elfrida Cuero c.c. 31.376.938, disposición que fue ingresada, sin embargo, nos permitimos comunicarle que desde el mes de septiembre del año 2017, el embargo se encuentra en turno de aplicación, en razón a que sobre la aplicación sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%,...”, en razón a que la medida de embargo decretada en este proceso fue comunicada por Oficio No.2034 de 9 de septiembre de 2014 a la fecha vigente y que los oficios No. 4-1014 de 5 de mayo de 2017 y 4-3517 de 5 de diciembre del mismo año solo informaban que el proceso había sido asignado a este despacho y que en adelante la deducciones debían ser consignadas a la cuenta 760012041614 de este despacho, para el mismo proceso Ejecutivo de ASFAMICOOP contra IRMA ALFRIDA CUERO radicación 4-2014-558.

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretario Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4302

RADICACION : **76001-40-03-004-2014-00558-00**
Santiago de Cali, abril dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso. Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, **no existen** depósitos pendientes de pago en la cuenta del Juzgado pero en el origen aun reposan títulos, por tanto se requerirá para su conversión.

Una vez registrados en la cuenta del Juzgado se procederá a su entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas; y tomando en cuenta los abonos entregados.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se solicita al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, todos los dineros que correspondan a las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOP Nit. 9002674272** contra **IRMA ELFRIDA CUERO c.c. 31.376.938** , **RADICACION 760014003-004-2014-00558-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-004-2014-00558-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

SEGUNDO. Una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen se procederá a la entrega de los mismos al demandante hasta la concurrencia del crédito y costas, siguiendo los lineamientos contenidos en la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, emitida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015 previa individualización los depósitos a entregar, para que el área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, elabore las respectivas órdenes de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 4 AGO 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Agosto 10 de 2018

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS
DEMANDADO : LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHIR Y JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ

Auto int. No 637
RADICACION : 76001-40-03-016-2017-00727-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Agosto Diez de Dos Mil Dieciocho

Solicitan las partes que se entregue al demandante la suma de \$2.001.272,00 M/CTE como pago de la obligación cobrada y en consecuencia se declare la terminación del proceso.

Se confirma la existencia de dineros retenidos a los demandados para este asunto a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

De acuerdo con todo esto, se atenderá la petición ordenando la entrega de **\$2.001.272.00 M/CTE** al demandante y con ello se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de la suma de **\$2.001.272,00 M/CTE** al demandante a través de su apoderada judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS c.c. 66.771.671**, como pago de la obligación, según lo solicitado en escrito que antecede.

1. Entregar al demandante los siguientes títulos:

C.C. 7555606 Nombre LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHUR

469030002238012	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO E	13/07/2018	NO APLICA	\$ 159.834,00
469030002238014	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO E	13/07/2018	NO APLICA	\$ 153.975,00
469030002238017	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO E	13/07/2018	NO APLICA	\$ 153.975,00
469030002238018	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO E	13/07/2018	NO APLICA	\$ 157.139,00
469030002249996	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRES	IMPRESO E	09/08/2018	NO APLICA	\$ 142.256,00
469030002249997	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRES	IMPRESO E	09/08/2018	NO APLICA	\$ 153.975,00
TOTAL						\$ 921.154,00

Para completar el valor a cubrir por el demandado Luis Alfonso Cucuñame Ulchur se ordena el siguiente fraccionamiento.

FRACCIONAR						
469030002238013	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO E	13/07/2018	NO APLICA	\$ 148.116,00
1	\$ 79.482,00	AL DEMANDANTE				
2	\$ 68.634,00	AL DEMANDADO				

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$79.482,00 M/CTE** a la parte demandante a través del apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS c.c. 66.771.671.**

2. Entregar al demandante los siguientes títulos:

C.C. 16449953 Nombre JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ

469030002249901	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO EN	09/08/2018	NO APLICA	\$ 356.119,00
469030002249902	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO EN	09/08/2018	NO APLICA	\$ 548.162,00
total						\$ 904.281,00

Para completar el valor a cubrir por el demandado JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ se ordena el siguiente fraccionamiento.

FRACCIONAR						
469030002249903	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR PROGRESEMOS LTDA	IMPRESO EN	09/08/2018	NO APLICA	\$ 510.388,00
	1	\$ 96.355,00	AL DEMANDANTE			
	2	\$ 414.033,00	AL DEMANDADO			

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$96.355,00 M/CTE** a la parte demandante a través del apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS c.c. 66.771.671**

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA - PROGRESEMOS** contra **LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHIR Y JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ** por pago total de la obligación con la entrega de **\$2.001.272,00 M/CTE**

TERCERO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes de la parte demandada. Oficiese.

En virtud a que a la fecha no se encuentran registrados embargos de remanentes sobre los bienes de los demandados, los títulos que correspondan al excedente de los valores pagados se devolverán a los ejecutados.

3.1. Devolver a **LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHUR C.C. 7555606** los siguientes títulos:

469030002238015	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 142.256,00
469030002238016	8903044362	COOPERATIVA PROGRESE LTDA	IMPRESO ENTREGADO	13/07/2018	NO APLICA	\$ 136.397,00

Igualmente devuélvase al demandado **LUIS ALFONSO CUCUÑAME ULCHUR C.C. 7555606** el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$68.634,00 M/CTE.**

3.2. Devolver a JOSE RUBIEL GIL ALVAREZ c.c. 16449953 el depósito judicial que surgirá del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$414.033,00 M/CTE.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. B a.m.
Fecha: 14 AGO 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

